

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios de los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 1.º Noviembre 1916).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN.—Núm. 4399

Excmo. S.: Vista la instancia promovida por la Real Maestranza de Caballería de Zaragoza en solicitud de que por esta Presidencia se dicte una disposición haciendo extensiva á las demás provincias del Reino la de 15 de Enero de 1908, que determina el orden que deberá guardarse en las Recepciones generales para la entrada y desfile ante S. M. en el Salón del Trono:

Vistos los preceptos del Real decreto de 17 de Mayo de 1856, que fija el lugar que han de ocupar las Autoridades y Corporaciones de las provincias en las funciones públicas y en el acto de recibir la Corte:

Considerando que habiéndose determinado concretamente el orden que deberá guardarse para las Recepciones generales en el Salón del Trono, procede, por analogía, adoptar las mismas normas en las solemnidades semejantes no presididas por el Augusto Señor; y para dar á éstas la apetecida unidad en consonancia con lo establecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado por dicha Real Maestranza, resolviendo, con carácter ge-

neral, que todas las Autoridades que en Su nombre ó delegación hayan de recibir Corte, observen, en cuanto sea aplicable, el orden que á las Autoridades y Corporaciones señala la soberana disposición de 15 de Enero de 1908, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 17 de mismo mes, quedando ampliada y adicionada en este sentido el mencionado Real decreto de 17 de Mayo de 1856.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1916.

C. DE ROMANONES.

Señor Ministro de
(«Gaceta» 22 Noviembre 1916).

REAL DECRETO.—Núm. 3.771

En los expedientes de conflicto de atribuciones surgido entre los Ministros de la Gobernación y de Instrucción Pública con motivo de la actuación del Protectorado benéfico-docente en las fundaciones de carácter mixto, de los cuales resulta:

Que en 18 de Agosto de 1913, la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo elevó consulta al Ministerio de la Gobernación sobre las funciones y atribuciones que incumben á las Juntas provinciales de Beneficencia en relación á las fundaciones benéfico-docentes.

Y contestando á esta consulta el Ministerio de la Gobernación dictó una Real orden de 29 de Agosto de 1913, resultando:

1.º Que las Juntas provinciales de Beneficencia al entender en los expedientes relativos á las instituciones benéfico-docentes, se atengan á lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y en lo que en ella no esté previsto, á lo dispuesto en la de 14 de Marzo de 1899.

2.º Que el ejercicio del Protectorado sobre las instituciones benéficas corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes sólo cuando la fundación de que se trate tenga cargas de exclusivo carácter urgente; y que cuando las cargas fundacionales sean á la vez de carácter puramente benéfico unas y de carácter docente otras, esto es, en las fundaciones mixtas, continúe entendiendo exclusivamente el Ministerio de la Gobernación.

Que por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 23 de Octubre de 1913, se dispuso que interin se substancien y resuelvan las cuestiones de competencia entabladas por el Ministerio de la Gobernación á las que en lo sucesivo puedan iniciarse, continúen entendiendo y resolviendo cada Ministerio en los expedientes de carácter mixto en la parte que á cada uno afecta, con arreglo á los preceptos legales vigentes:

Que en 21 de Noviembre siguiente, el Ministerio de la Gobernación, como respuesta al de Instrucción Pública, dictó una Real orden disponiendo:

1.º Que por el de la Gobernación no se había planteado ninguna cuestión de competencia sobre las fundaciones benéficas que satisfacen á un tiempo necesidades físicas y espirituales ni se había suspendido la tramitación de los expedientes á ellas relativos.

2.º Que la doctrina que dicho Ministerio profesa y sostiene sobre el particular es la siguiente: es competente el Ministerio de Instrucción Pública para entender sólo y exclusivamente en los expedientes relativos á instituciones benéficas que no tengan otro fin que la satisfacción de necesidades espirituales, fundaciones puramente docentes; es compe-

tente el Ministerio de la Gobernación para entender de manera única y exclusiva de toda otra Autoridad en los expedientes relativos á fundaciones puramente benéficas y en las que se refieren á instituciones que teniendo un capital ó un patronato único é invisible tengan por objeto la satisfacción de necesidades físicas en cualquiera extensión y necesidades espirituales, esto es, en las fundaciones mixtas.

3.º Que se requiera al Ministerio de Instrucción Pública para que manifieste su conformidad ó disconformidad con la doctrina anteriormente expuesta; que en caso de conformidad se inhiba de conocer en los expedientes relativos á fundaciones mixtas, y que en caso de disconformidad se tenga por planteado en forma el conflicto interministerial de competencia, remitiéndose á esta Presidencia del Consejo de Ministros para su resolución.

Que el Ministerio de Instrucción Pública en 17 de Diciembre del mismo año, dictó otra Real orden disponiendo que se tenga por planteada en forma la cuestión de competencia interministerial, y que interin se resuelva ésta y sin que ello implique en modo alguno sumisión expresa ó tácita ni renuncia á conocer en todas las fundaciones mixtas, se reitera nuevamente la conveniencia de que de algún modo se provea á las necesidades urgentes é ineludibles de las fundaciones, ya conociendo cada Ministerio de los asuntos de su competencia según lo que particularmente le afecte, ó ya entendiendo el de Gobernación de todo lo referente á las fundaciones mixtas y entre tanto se resuelva por esta Presidencia.

En 7 de Julio de 1915, se dictó otra Real orden por el Ministerio de la Gobernación, declarando:

1.º Que mantiene su competencia para ejercer el Protectorado sobre todas las instituciones benéficas que no tengan carácter exclusivamente docente.

2.º Que continuará ejerciendo el Protectorado en las fundaciones mixtas tal como lo viene realizando en la actualidad, hasta tanto que se resuelva definitivamente la competencia que ha sido planteada, y

3.º Que se eleve el expediente a esta Presidencia para la resolución del conflicto surgido.

El Ministerio de Instrucción Pública, al remitir el expediente a esta Presidencia, manifiesta:

1.º Que con arreglo a lo dispuesto por los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y los de su ejecución de 27 de Septiembre de 1912 é Instrucción de 24 de Julio de 1913, corresponde á dicho Ministerio el Protectorado y alta inspección en las fundaciones benéfico-docentes.

2.º Que de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 19 de Julio de 1915, corresponde asimismo á dicho Ministerio el Protectorado sobre las fundaciones de carácter mixto benéfico-docentes y culto, aun siendo las cargas docentes en forma de pensiones, dotas ó internado; y

3.º Que en las fundaciones mixtas de beneficencia benéfico-docentes y culto deberá procederse á la división de los capitales, siguiendo el criterio sustentado por el Ministerio de la Gobernación en su Real orden de 5 de Septiembre de 1910, relativa al Patronato fundado por doña Juana de Berja, Marquesa de Montealegre, á fin de que aquel Ministerio pueda ejercer su protectorado en la parte de beneficencia no docente, y el caso de no ser posible la división por el carácter de unidad de las fundaciones, procedería que la naturaleza jurídica de las mismas se determinase por la importancia del fin que realicen, y si el docente es el principal, y por su trascendencia ha de serlo casi sin excepción, al Ministerio de Instrucción Pública ha de corresponder el ejercicio de tan altas funciones:

Visto el artículo 11 del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, que dice:

«Corresponde al Gobierno el Protectorado de todas las instituciones de beneficencia particular que afecten á colectividades indeterminadas y que por esto necesiten de tal representación.

«Este Protectorado continuará confiado al Ministerio de la Gobernación, quien lo desempeñará por sí, por la Dirección General correspondiente y por los Gobernadores de provincias»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado por la disparidad de criterio entre los Departamentos ministeriales de Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, sobre á cuál de ellos corresponde seguir conociendo y ejercer el Protectorado de las fundaciones de carácter mixto de beneficencia y docentes.

2.º Que el Protectorado de las Instituciones de beneficencia particular corresponde por regla general al Ministerio de la Gobernación, según precepto expreso del art. 11 del Real decreto de 14 de Marzo de 1899.

3.º Que por excepción á esta regla ha pasado al Ministerio de Instrucción Pública el ejercicio del Protectorado sobre las Instituciones de carácter exclusivamente docente, de conformidad con lo ordenado en el Real decreto de competencia de 20 de Junio de 1911, y los de su ejecución de 27 de Septiembre de 1912, é Instrucción de 25 de Julio de 1913.

4.º Que posteriormente y por el Real decreto de 19 de Junio de 1915, decisivo de conflicto jurisdiccional, se declaró que correspondía también á Instrucción Pública el conocimiento y actuación sobre las funciones de carácter benéfico-docente y de culto.

5.º Que el carácter de excepción de la competencia atribuida al Ministerio de Instrucción Pública, no consiente interpretación extensiva, ni parece conveniente, por otra parte, desmembrar más el Protectorado sobre todas las fundaciones benéficas, que estuvo concentrado por mucho tiempo en el Ministerio de la Gobernación.

6.º Que con arreglo á las disposiciones legales vigentes, es innegable que corresponde al Ministerio de la Gobernación ejercer de un modo exclusivo el Patronato sobre todas aquellas fundaciones puramente benéficas, y también sobre aquellas otras que teniendo un capital ó un Patronato único é indivisible, tienen un carácter mixto de beneficencia y docente, y dicho Centro ministerial es el que ha venido actuando hasta ahora sobre todas las indicadas instituciones, sin que se suscitara dudas ni se promovieran conflictos con ningún otro Ministerio.

Confermándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en resolver este conflicto ministerial á favor del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil novecientos diez y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» 12 Octubre 1916.)

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Núm. 4473

1'20 por 100 sobre pagos

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan las certificaciones de pagos verificados durante el tercer trimestre del año actual apesar de haber sido conminados con la multa reglamentaria por medio del Boletín Oficial de la provincia, número 274, de fecha 16 del corriente, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, se ha servido acordar la imposición de las multas que á cada uno corresponde, y apercibirles que si en el plazo de tres días á contar desde la inserción de esta circular, no cumplen dicho servicio, se nombrará un comisionado que pase á recoger las oportunas certificaciones, á costa de las Alcaldías.

Alcalde de Bujalance, 125 pesetas.
Idem de Doña Mencía, 37'50 pesetas.
Idem de Fuente Obejuna, 125 pesetas.
Idem de Posadas, 37'50 pesetas.
Idem de La Rambla, 37'50 pesetas.
Idem de Valenzuela, 37'50 pesetas.
Córdoba 29 Noviembre 1916.—El Administrador, Miguel Giles.

Gobierno civil de la provincia

Relación de las licencias de Caza y uso de armas expedidas en el mes de Noviembre último.
Núm. 4.479

Número	VECINDAD	NOMBRES	Día	Clase
1008	Córdoba	D. José Lopez de Carrizosa	2	Caza
1009	Idem	» Ricardo Lopez de Carrizosa	2	Idem
1010	Idem	» Eduardo Gonzalez Onieva	2	Idem
1011	Obejo	» Vidal García Ortega	2	Idem
1012	Idem	» José Barrios García	2	Idem
1013	Montemayor	» Angel Castro Sanchez	2	Idem
1014	Adamuz	» Juan de D. Avila Luque	2	Idem
1015	Granjuela	» Lorenzo Bartolomé Alvarez	2	Idem
1016	Pedro Abad	» Juan de Dios Porras	2	Idem
1017	Idem	» Juan M. Arroyo García	2	Idem
1018	Castro del Río	» Andrés Villatoro Millán	2	Idem
1019	V.ª del Rey	» José Berengena Redondo	3	Idem
1020	Montilla	» Antonio Molina Arrabal	3	Idem
1021	Córdoba	» José Sanchez Gallego	3	Idem
1022	Idem	» Juan Molero Pavón	3	Uso
1023	Idem	» Manuel Ortiz Egea	3	Idem
1024	Idem	» Manuel Jimenez Lopera	3	Idem
1025	Idem	» Rafael Carbonell Muñoz	3	Caza
1026	Idem	» Juan de la Cuesta Moral	3	Idem
1027	Pozoblanco	» Juan Porras Muñoz	3	Idem
1028	Priego	» Rogelio Serrano Rubio	3	Idem
1029	Madrid	» Juan M. Mitjans Murrieta	3	Idem
1030	Idem	» José Mitjans Murrueta	3	Idem
1031	Córdoba	» Francisco de la Caba Carmona	4	Idem
1032	La Cartota	» Antonio Aguilar Zurita	4	Uso
1033	Adamuz	» Antonio Ayllón Calvillo	4	Caza
1034	Fuente Obejuna	» José Robledo G. de Hinojosa	6	Idem
1035	Alcaracejos	» Bartolomé Fernandez Rojas	6	Idem
1036	Valdequillo	» José Camacho Castillejo	6	Idem
1037	Idem	» Alfredo Fernandez Rodriguez	6	Idem
1038	Baena	» Rafael Morales Lara	6	Idem
1039	Rute	» Manuel Mangas Ubeda	6	Idem
1040	Córdoba	» Manuel Saco León	6	Idem
1041	Idem	» Francisco Isardo Alvarez	6	Idem
1042	Idem	» Pedro Serrano Coronado	7	Uso
1043	Benaméjil	» Francisco Lara Medina	7	Idem
1044	Idem	» Francisco Lara Plasencia	7	Idem
1045	Pedro Abad	» Juan Parras Baena	7	Caza
1046	Palma del Río	» Alonso Ruiz Almodovar	8	Idem
1047	Idem	» Ricardo Sancho Núñez	8	Uso
1048	Fernán-Núñez	» Pedro Carmen Ramero	9	Idem
1049	Córdoba	» Ramón de la Cruz y del Pino	9	Caza
1050	V.ª del Duque	» Manuel Molina Rodriguez	9	Idem
1051	Fernán-Núñez	» Francisco Antunez Cabello	9	Idem
1052	Monturque	» Antonio Arcos Galvez	9	Idem
1053	Palenciana	» Juan M. Hartado García	9	Uso
1054	Carpio	» Miguel Ayuso Lobato	9	Idem
1055	Idem	» Augusto Cros León	9	Caza
1056	Idem	» José Lopez Gomez	9	Idem
1057	Córdoba	» Enrique Molina Burgos	10	Idem
1058	Idem	» Alfonso Segura Ortega	10	Idem
1059	Idem	» José M.ª Escrivano Codina	11	Idem
1060	Cabra	» Juan M.ª Osuna Luque	11	Idem
1061	Pozoblanco	» Pedro Gonzalez Fernandez	11	Idem
1062	Córdoba	» Joaquín Encuentra Geyzol	13	Idem
1063	Idem	» Salvador Navas Jimenez	13	Idem
1064	Idem	» Rafael Ortega Contreras	13	Idem
1065	Pozoblanco	» Adjutorio Redondo Calero	13	Idem
1066	Villa del Río	» Miguel Morales Criado	13	Idem
1067	Montero	» Pedro Notario Palma	13	Idem
1068	Hornachuelos	» José Herrera Ariza	13	Idem
1069	Idem	» Amador Ortega Espejo	13	Idem
1070	Córdoba	» L. Gabriel García García	13	Idem
1071	Iznájar	» Antonio Lopez Rosales	14	Uso
1072	Idem	» Antonio Rosales Lopez	14	Idem
1073	Pozoblanco	» Benito Pozuelo Redondo	14	Caza
1074	Granjuela	» Felipe Romero Alvarez	14	Idem
1075	Fuente Tojar	» Julián Barcia Calvo	14	Uso
1076	Idem	» Germán Cano Huertas	14	Idem
1077	Priego	» Francisco Gonzalez Ruiz	14	Idem
1078	Almedinilla	» Antonio Vega Gonzalez	15	Idem
1079	Idem	» Adriano Perez Palido	15	Idem
1080	Idem	» Rafael Serrano León	15	Idem
1081	Fuente Palmera	» José Ruiz Hens	15	Caza
1082	Córdoba	» Rafael Roldán Bejarano	15	Uso
1083	Baena	» José Cruz Santaella	16	Caza
1084	Córdoba	» José Benítez del Olmo	16	Idem
1085	Pozoblanco	» José Montesinos Paniagua	16	Idem
1086	Fuente Tojar	» Valentín Sanchez Sicilia	16	Uso
1087	Idem	» José Matas Calvo	16	Idem
1088	Guadalcázar	» Manuel Alonso Pezo	16	Idem
1089	Córdoba	» Francisco Fernandez Estevez	16	Caza
1090	Fuente Genil	» Antonio Sanchez Saldaña	16	Idem

(Se concluirá)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL DE LA CAPITAL

(Conclusión á la)

Relación de los industriales pertenecientes á esta capital que han sido declarados fallidos por el corriente año, según certificación de la Tesorería de Hacienda de seis del actual, y que se remite al BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo á lo que determina el art. 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial. Núm. 4.154

DISTRITOS	Núm. de orden	Nombres de los industriales	Industrias	Causa de la falencia	Fecha de la aprobación del expediente	Importe de los recibos
Santiago y S. Francisco	1.055	D. Antonio Caballero	15 por 100 fuerza hidráulica	Ignorado	9 Octubre 1916	14 77
	1.092	D.ª Soledad Carmona	Matrona			17 33
	1.096	D.ª Antonia Rehente	Idem			17 32
	1.288	D. Rafael León	Talabartero			42 42
	1.290	D. Rafael León	Platero compositor			42 42
	1.312	D. Eduardo Morales	Barbero			22 45
	1.314	D. Francisco Benito	Idem			22 45
	1.315	D. José Muñoz	Idem			22 45
	1.338	D. Antonio Jimenez	Idem			22 45
	1.343	D. José Pavón	Idem			22 45
	1.355	D. Miguel Mellado	Idem			22 45
	1.357	D. Rafael Luque	Idem			22 45
	1.358	D. José Cardador	Idem			22 45
	1.405	D. José Muñoz	Constructor de carros			22 45
	1.416	D. Manuel Espinosa	Idem			22 46
	1.423	D. José M.ª Pérez	Idem bragneros			22 46
	1.426	D. Antonio Díaz	Cubero			22 46
	1.460	D.ª María Antonia Molina	Medista			22 46
	1.496	D. Manuel Reyes	Corredor granos y líquidos			56 55
	1.515	D. Aquilino Rodríguez	Café en barraca			29 94
	1.519	D. Jorge Roch	Idem			29 94
	1.532	D. José Luque	Corredor granos y líquidos			182 95
	17	D.ª Carmen Bustos	Taberna			57 74
	25	D.ª Micaela Carmona	Idem			32 02
	42	D.ª Elena Luque	Café económico			22 49
	63	D.ª Carmen Bustos	Idem			29 94
	295	D. Francisco Hidalgo	Taberna			86 62
	425	D.ª José María Lavela	Idem			66 53
	551	D. Sebastián Amaro	Abacería			41 58
	846	D. Francisco Sanchez	Taberna			66 53
	615	D. Antonio Ortiz	Café económico			22 46
	44	D. Bernardo Ortiz	Sidras y cervezas			69 30
	14	D. Andrés Lopez	Taberna			133 06
	551	D. Sebastián Amaro	Abacería			41 58
	607	D.ª Carmen Molina	Café económico			44 92
	668	D. Francisco Castillo	Taberna fuera casco			44 90
	804	D. Juan Collado	Corredor			131 38
	1.453	D. Francisco Tripero	Horno bollos			22 45

Córdoba 10 de Noviembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, P. E., Fidel Ulloa Araujo.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 4.477

Don Segundo Achistegui y Gelo, Presidente accidental de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes que constan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo séptimo y regla tercera del quinto de la Ley de Justicia municipal vigente, se hace público á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 29 de Noviembre de 1916.—Segundo Achistegui.

Don José Franchy y Roca, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que en virtud del edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba el día once del actual,

para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado en esta Secretaría de Gobierno la instancia siguiente:

Don Fermín Caballero Pedraza, que ha solicitado la Fiscalía municipal de Villaviciosa de Córdoba.

Y en cumplimiento á lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido esta certificación con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Sevilla á 29 de Noviembre de 1916.—José Franchy y Roca.—Visto bueno: El Presidente, Segundo Achistegui.

Sección administrativa de Primera enseñanza

ANUNCIO.—Núm. 4.486

Doña María Andrea Zafrá Mata, ha sido nombrada Maestra interina de la escuela nacional de niñas de La Rambla.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 30 de Noviembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Marbona.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN.—Núm. 4.462

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones dirigidas á este Ministerio, por la Asociación General de Ganaderos del Reino, Sociedad gremial de Coches de plaza, Asociaciones de Vaqueros de Madrid y Barcelona, tratantes de caballos y mulas, alquiladores de carruajes de lujo y otras numerosas entidades ó industriales que utilizan la tracción animal, en solicitud de que se suspendan las exportaciones de cebada, avena, habas secas, algarrobas ó garrofes, alfalfa, heno y otros artículos necesarios para la alimentación del ganado:

Resultando que las peticiones se fundan en la elevación de precios que han tenido dichos productos por la enormes exportaciones que de los mismos se realizan, dificultando cada vez más el abastecimiento interior;

Resultando que los datos estadísticos correspondientes á los nueve primeros meses de este año acusan un notable crecimiento en las exportaciones de los referidos artículos con relación á las que se registraron en igual periodo de 1915,

y que además las cotizaciones de los mismos y las del salvado han experimentado también un alza muy importante sobre las que rigieron el año último:

Considerando que el gravamen hoy en vigor á la exportación de la cebada y avena no basta para restringirla al límite requerido por las necesidades del consumo interior, y que la libre salida de las habas secas, algarrobas ó garrofes, salvado, alfalfa y heno es un estímulo constante para que estos productos sean muy solicitados por el extranjero y salgan en proporciones cada vez mayores dificultando con ello las exigencias del consumo nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Junta de Aranceles y Valoraciones y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba temporalmente la exportación de la cebada, avena, habas secas, salvado, algarroba ó garrofes, alfalfa y heno; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplicará desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.
(«Gaceta» 26 Noviembre 1916.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 4.481
Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los deudores cuyos nombres y vecindad se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan á la Agencia Ejecutiva de Propiedades y Derechos del Estado el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Concepto.—Nombre del contribuyente.—Vecindad.—Débito principal.

Propiedades.—Ventas.—Falta de pago de plazos por la compra de finca del Estado.—Herederos de don José García Gómez, Almodóvar del Río, 4 050 pesetas.

Córdoba á 30 de Noviembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

AYUNTAMIENTOS

POZOBLANCO.—Núm. 4.469

Don José M.ª Tirado Cano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo los comprendidos en el mismo podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen de derecho.

Pozoblanco 28 Noviembre de 1916.—José M.ª Tirado.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

(Provincia de Córdoba)

AÑO DE 1916.

Núm. 4.341

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 de Octubre de 1916:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más.	En menos.
INGRESOS				
1 Propios.....	1.128 14	"	"	1.128 14
2 Montes.....	"	"	"	"
3 Impuestos.....	48.351 31	20.132 95	"	23.218 36
4 Beneficencia.....	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	31 64	"	"	31 64
6 Corrección pública.....	2.201 20	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	1.368 95	"	832 25
8 Resultas.....	"	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	29.281 37	18.613 19	18 613 19	"
10 Reintegros.....	"	17.761 38	"	11.519 99
11 Devoluciones.....	"	"	"	"
Total de ingresos.....	75.993 66	57.876 47	18.613 19	36.730 38
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	17.798 61	9.586 28	"	8.212 33
2 Policía de seguridad.....	3.675	2.245 67	"	1.429 33
3 Policía urbana y rural.....	5.761 84	2.696 82	"	1.065 02
4 Instrucción pública.....	900	333 31	"	566 69
5 Beneficencia.....	2.300	939 67	"	1.360 33
6 Obras públicas.....	3.400	1.574 25	"	1.825 75
7 Corrección pública.....	1.250	231 64	"	1.018 36
8 Montes.....	"	"	"	"
9 Cargas.....	39.908 21	15.431 35	"	24.476 86
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"	"
11 Imprevistos.....	1.000	"	"	1.000
12 Resultas.....	"	2.144 01	2.144 01	"
13 Devoluciones.....	"	"	"	"
TOTAL DE PAGOS.....	75.993 66	35.183	2.144 01	42.954 67
EXISTENCIA EN CAJA.....	"	22.693 47	"	"
IGUAL AL DE INGRESOS.....	"	57.876 47	"	"

Fernán Núñez 31 de Julio de 1916.—El Secretario Contador, Fernando Torres.—V.º B.º: El Alcalde, José Fernandez.

BLAZQUEZ.—Núm. 4.468

Don José Mohedano Rueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 1.º de Noviembre se ha presentado el hallazgo de una yegua sin dueño conocido, de seis años, pelo colorado, alzada regular, con hierro en la nalga derecha del «Fénix Agrícola» y un lucero blanco en la frente, lo que se hace público para general conocimiento, previniendo que si dentro del plazo de ocho días no se presenta el dueño a recoger el animal reseñado se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Blázquez, según disponen los artículos 8 y 14 del reglamento de 24 de Abril de 1906.

Blázquez 25 de Noviembre de 1916.—P. S. M., El Secretario, Enrique Martín.—V.º B.º: El Alcalde, José Mohedano.

AGUILAR.—Núm. 4.474

Don José de Toro Gutiérrez de Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones bajo las cuales se han de arrendar en su día en pública subasta los arbitrios establecidos sobre carnes frescas y saladas, pesas y medidas, puestos en la vía pública, plaza de Abastos y local de pescadería, despojos de reses en el Matadero público, degüello de cerdos en el mismo, idem de reses en idem, bebidas espirituosas y espumosas, pesos en la plaza de Abastos y vía pública, é inhumaciones

de cadáveres en el Cementerio y alquiler obligatorio de ataúdes; quedan expuestos aquellos al público en la Secretaría municipal, hasta el día diez del próximo Diciembre, para oír las reclamaciones que se puedan formular contra los mismos.

Lo que se hace público por la presente para general conocimiento.

Aguilar 29 de Noviembre de 1916.—José de Toro.—P. S. M., El Secretario, José Moreno.

JUZGADOS**CABRA.—Núm. 4.475**

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de los objetos que al final se reseñan, robados en la noche del veinte y dos al veinte y tres del actual, de la iglesia parroquial de San Pedro, de la villa de Nueva Carteya, poniendo dichos efectos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á veintinueve Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda y García de Castro.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Efectos robados

Un copón con las Sagradas Formas.

Un cáliz, patena y cucharilla para servicio del mismo.

Una anforita del Santo Oleo.

Un porta viático y la Paz.

Todo de plata, menos la anforita que es de meneses y la Paz de latón dorado con baño al parecer de plata.

BAEMA.—Núm. 4.485

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de las caballerías que se dirán, propias de José María Trujillo Moreno, robadas la noche del diez y seis del actual, de la cuadra de la casería de los Alarcónes, de este término, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado, con autores del hecho ó poseedores ilegítimos.

Dado en Baena á veinte de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

Señas

Una jaca torda, cerrada, rayana a la marca, descaza de la mano izquierda, aparejada y matada del aparejo.

Una yegua castaña, de catorce á diez y seis años, alzada 1'57, lucera.

Un moletto negro, de seis meses, alzada 1'26, mohine rayado.

Otro tordillo, de seis meses, alzada 1'30.

Otro castaño encendido, de seis meses, alzada 1'30, bozo y brages más claras, raya cruzada.

Otro negro, de seis meses, alzada 1'22, bocirrubio y bebe en negro.

Otro castaño, de seis meses, 1'19 alzada, bocirrubio, bebe en negro y calzado.

Otro negro, de seis meses, alzada 1'25, cara entrepelado, mohino.

Otro castaño, de seis meses, alzada 1'27, pelicano por el codo izquierdo y vientre, pelos blancos en el corbejón derecho y caña del mismo lado.

Otro tordillo, de seis meses, alzada 1'32.

Otro entrepelado, de seis meses, alzada 1'19, raya cruzada.

Otro castaño, de seis meses, alzada 1'22, bragado y bocirrubio.

Otro castaño, de seis meses, alzada 1'27, bebe en negro y bragado.

Otro castaño, de seis meses, alzada 1'29, raya cruzada, cebrado y bocirrubio.

Otro castaño, de seis meses, alzada 1'23, bocirrubio.

Otro castaño, de seis meses, alzada 1'16, raya cruzada y de cebrá, bocirrubio

Todos raza española y con el hierro de la Compañía de Seguros «El Fénix Agrícola», menos la jaca que no está asegurada.

Un aparejo completo y una corona, cuyas prendas en su mayor parte están marcadas con J. T.

Administración de Justicia**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.451

GUERRERO BENAVIDES, Francisco, hijo de Antonio y de Ana, natural de El Carpio (Córdoba), de veintitún años de edad, sin que consten sus señas personales; procesado por la falta de incorporación á este Regimiento de infantería de Alava número 56, de guarnición en Cádiz; comparecerá ante don Juan González y González, Comandante Juez instructor de dicho Regimiento en el término de diez días, en el local donde tiene establecido el Juzgado, sito en los Pabellones de la Bomba, número doce, de esta capital.—Cádiz veinte y tres de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—El Comandante Juez instructor, Juan González.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6